

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN “PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ”

 **Módulo I: Tratamiento nacional e
internacional del proceso de
extinción de dominio**

Sara Magnolia Salazar Landinez
Octubre -2023



CONTENIDO

01

Antecedentes y evolución de la extinción de dominio.

02

Naturaleza jurídica de la extinción de dominio y características principales de la acción.



PGE

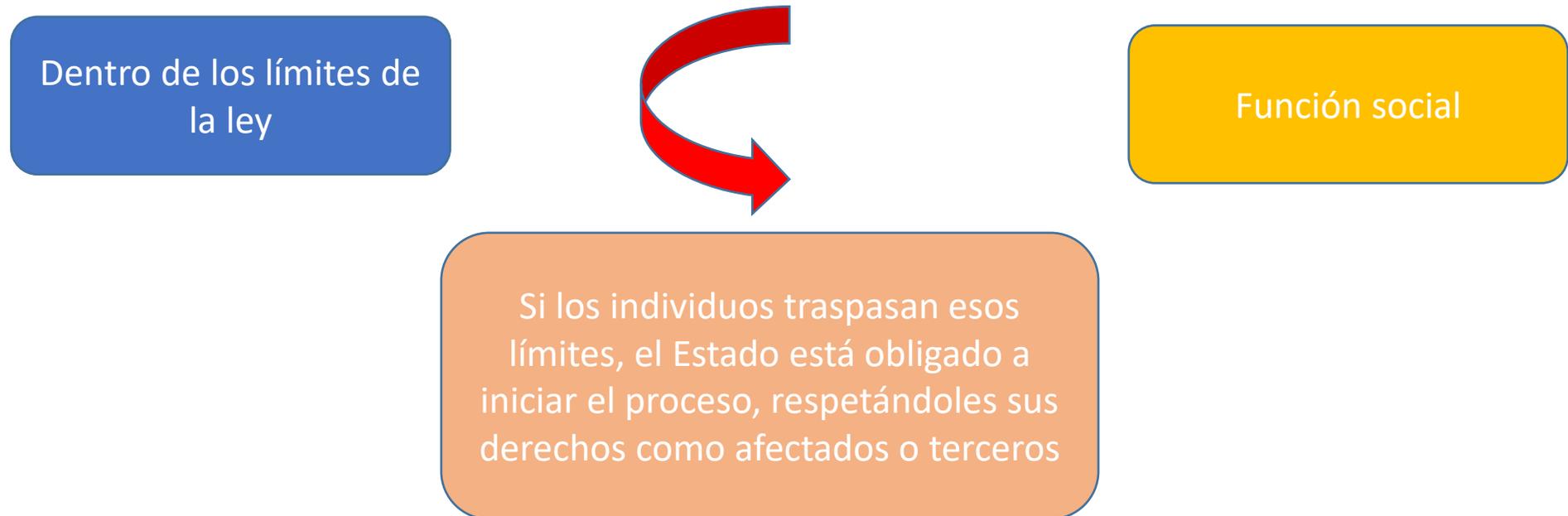
Procuraduría General del
Estado

1

Antecedentes y evolución de la extinción de dominio

01 Fines

- ✓ Mantener la armonía del orden económico y social, el cual se ve afectado por la ilegitimidad en la adquisición o destinación ilícita de los bienes.
- ✓ Garantizar la libertad legítima de adquirir y usar los bienes por parte de sus titulares propietarios.



02

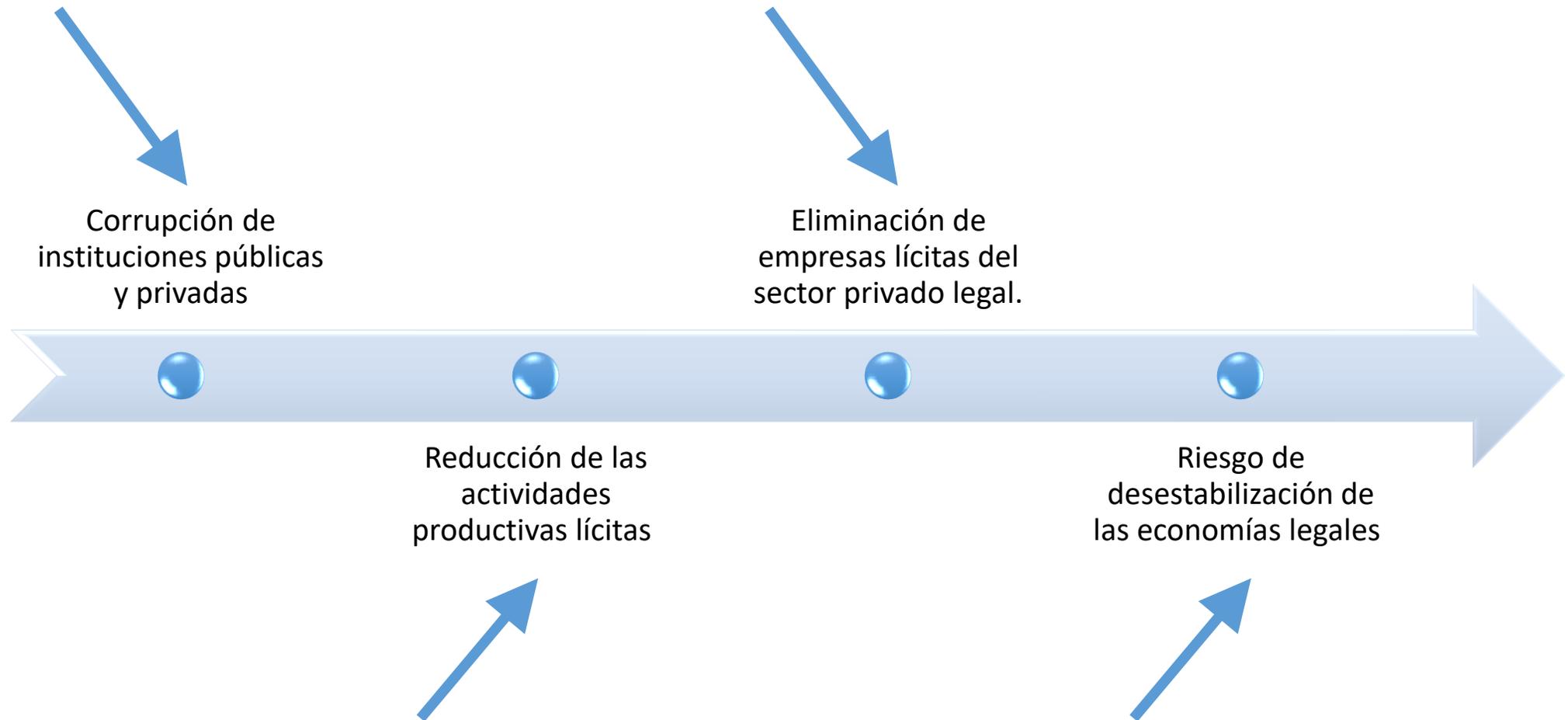
Funciones de la Extinción de Dominio

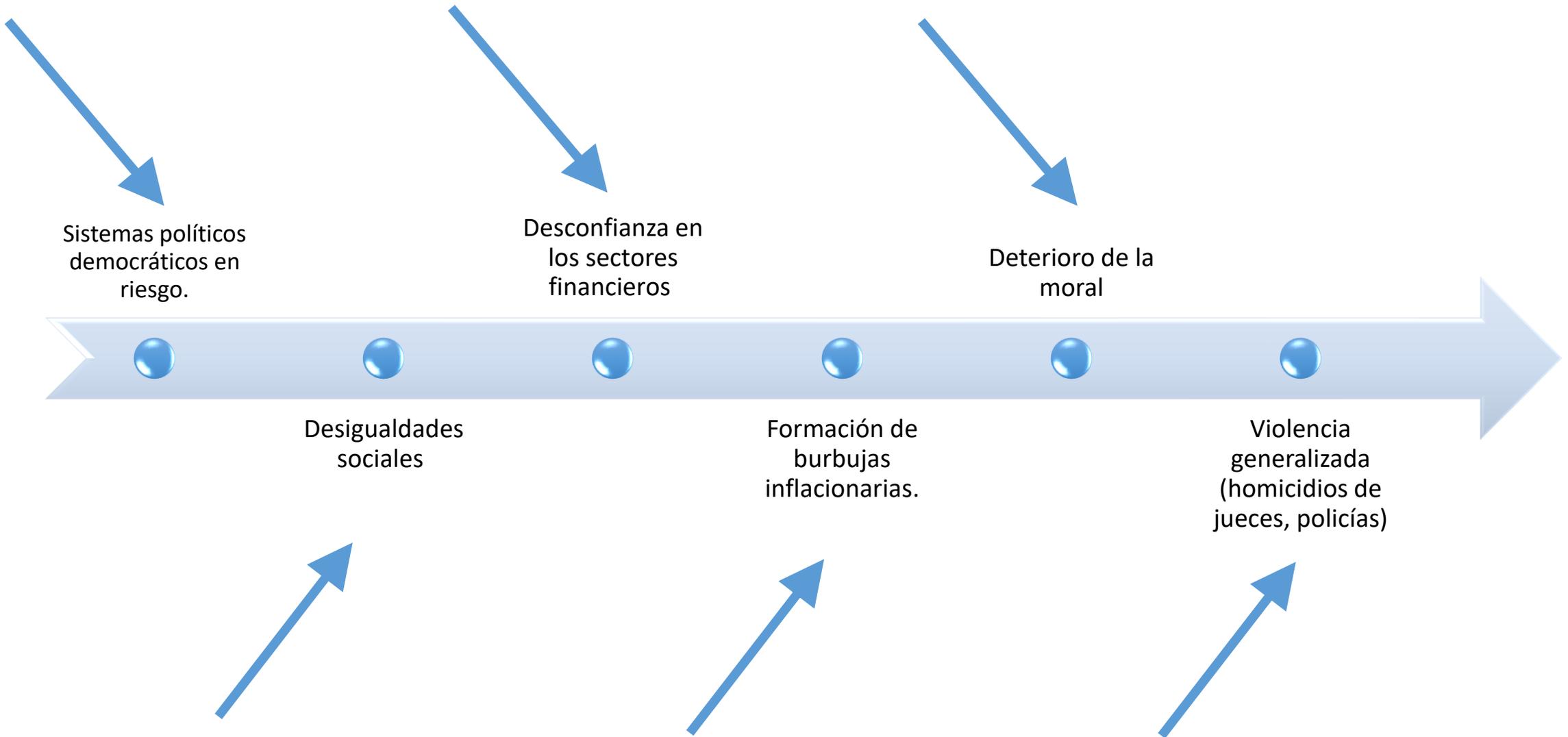
El Estado cumple dos funciones:

- **LA PREVENCIÓN GENERAL:** Disuadir a los ciudadanos de adquirir y utilizar bienes de origen ilícito, porque estos jamás gozarán de la protección del Estado.
- **LA PREVENCIÓN ESPECIAL:** Declarar la extinción a favor del Estado de todos los bienes adquiridos de manera ilícita o utilizados en actividades ilícitas, luego del desarrollo de un debido proceso.

03

Efectos de las ganancias de origen criminal





04

Antecedentes Internacionales

- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 1988.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 2000.
- Cuarenta recomendaciones del GAFI (4)

04

Convención de naciones unidas contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias estupefacientes - Viena 1988

- Constituye una vía para poner freno a la proliferación de capitales ilícitos.



04

Convención de naciones unidas contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias estupefacientes - Viena 1988

➤ La Convención en el artículo V. establece:

a. Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3 o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;

b. De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3.

La Convención de Viena
y la Extinción de
Dominio:

1. La Extinción de
Dominio, contempla
como causales las
propuestas por la
Convención así:

a. Bienes que
constituyan efecto o
producto derivado de
delitos de narcotráfico
y conexos.

b. De bienes cuyo valor
es equivalente a ese
producto.

c. Bienes que son
objeto del ilícito

d. Bienes que
constituyen
instrumento

e. Bienes utilizados
para la comisión de
actividades ilícitas

f. Bienes empleados
para ocultar o encubrir
bienes de ilícita
procedencia

g. Bienes
transformados o
convertidos en otros
bienes

h. Bienes producto del
ilícito mezclados con
bienes de origen ilícito

Carga de la prueba

Artículo 9º. Numeral 7 señala: “Cada una de las Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen ilícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso...”

04

Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) 2000



- Recomienda Decomiso de bienes obtenidos a través de actividades ilícitas de la delincuencia organizada

04

Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) 2000

➤ La Convención de Palermo y la Extinción de Dominio (Artículo 12):

1. La Extinción de Dominio, contempla como presupuestos o causales las propuestas por la Convención así:

- a. El producto de los ilícitos cometidos por el crimen organizado o los bienes cuyo valor corresponda a dicho producto.
- b. De los bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los ilícitos referidos en esta Convención.
- c. El producto del ilícito transformado o convertido en otros bienes
- d. El producto del ilícito mezclado con bienes adquiridos de fuentes ilícitas
- e. Los ingresos o beneficios (ganancias) derivados del producto del delito

04

Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) 2000

2. En temas de Investigación:

- a. Se adoptaran medidas que permitan la identificación y localización de cualquier bien derivado de actividades ilícitas de la criminalidad organizada.
- b. Levantamiento del Secreto Bancario.

Cada Estado Parte autorizará a sus Tribunales competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales (no podrá negarse basados en el secreto bancario)

3. Medidas cautelares

Los Estados Parte adoptaran medidas necesarias que permitan el embargo o la incautación de los bienes originados en las actividades ilícitas realizadas por el crimen organizado.

04

Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) 2000

4. Carga de la prueba

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir que el delincuente demuestre el origen lícito del producto del ilícito o de otros bienes.

5. Tercero de Buena Fe

Las disposiciones del artículo 12 de la Convención no se interpretaran en perjuicio de terceros de buena fe.

- Las Cuarenta Recomendaciones del GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional, es un grupo intergubernamental que establece estándares, desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.



04

Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) 2000

Las Cuarenta Recomendaciones del GAFI (4 y 38)

Los países deben adoptar medidas similares a las de las convenciones de Viena y de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión del Terrorismo, para:

1. Que las autoridades puedan congelar, incautar o decomisar bienes, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe:

- Bienes lavados
- El producto del lavado de dinero.
- El producto de los delitos precedentes.
- Los bienes utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos
- Bienes por valor equivalente
- Bienes que son el producto o fueron utilizados o se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas.



04

Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) 2000

2. Las medidas tomadas por los países deben incluir la autoridad para:

- Identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso
- Implementar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo.
- Adoptar medidas que eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar bienes. (trasferencias, disposición de los bienes) Medidas cautelares
- Tomar medidas de investigación apropiadas.
- Los países deben ***adoptar medidas que permitan que esos bienes y productos obtenidos ilícitamente puedan ser decomisados sin necesidad de que exista sentencia penal.***



04

Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) 2000

Estatutos de estupefacientes: Decreto 1188 de 1974 y Ley 30 de 1986

Enriquecimiento ilícito. Decreto 1895 de 1989

Testaferrato. Decreto 1856 de 1989

Antecedentes Colombia

Ley 333 de 1996

Ley 793 de 2002 y Ley 785 de 2002

Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio

Ley 1849 de 2017

04

Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) 2000

Antecedentes Perú

Decreto 992 de 2007

Decreto 1104 de 2012

Decreto 1373 de 2018 y su Reglamento

05

Derecho de propiedad

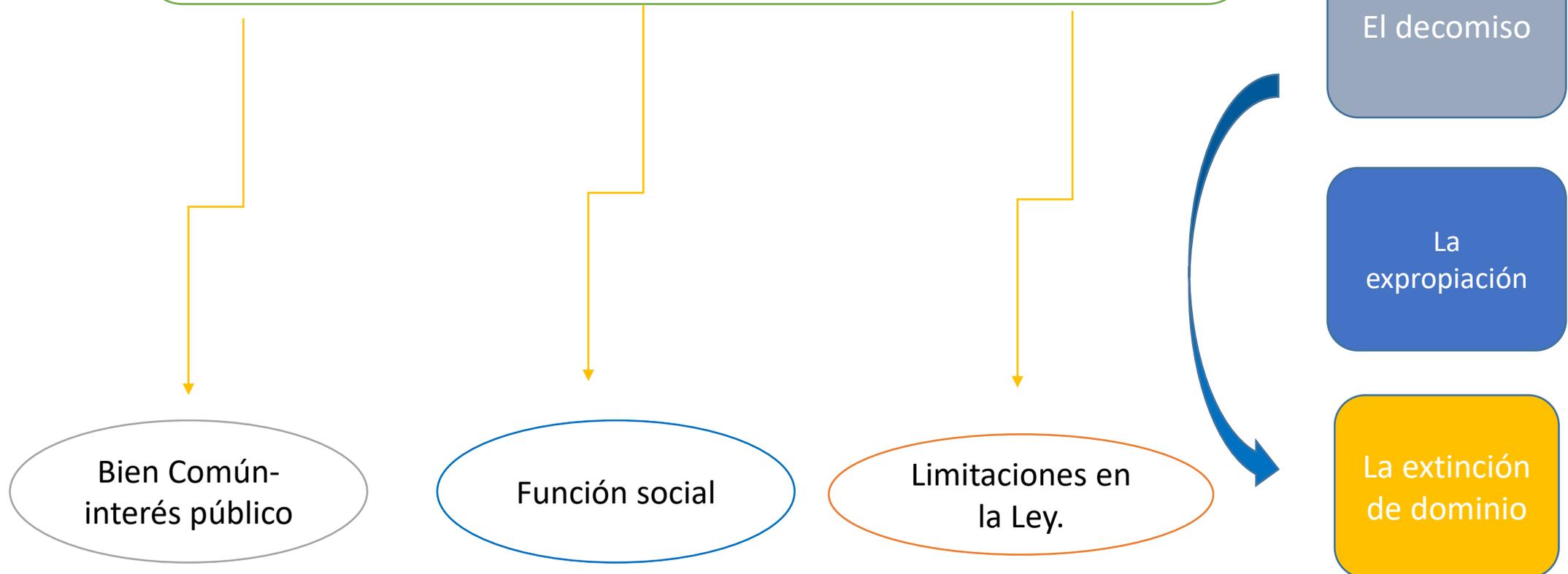
- **La doctrina tradicional:** concebía el derecho de propiedad como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo,
- **Las doctrinas modernas** niegan esas características al señalar que ese carácter de absoluto no es tan cierto, si tenemos en cuenta las limitaciones a que está sujeto ese derecho por el interés público, además porque la propiedad es un derecho temporal y no perpetuo, ejemplo de esas limitaciones lo constituye la expropiación que incluso tiene regulación de orden constitucional.
- **Concepto:** La propiedad es un derecho real, que otorga a su titular facultades sobre el bien (uso, disposición y reclamación) y que exige a los demás el respeto, sin más limitaciones que el bien común y las establecidas en la ley. Como derecho real es oponible a todo el mundo.
- **El titular tiene facultades así:**
 - ✓ Libre aprovechamiento (uso y disfrute del bien)
 - ✓ Libre disposición (arrendarlo, venderlo, transformarlo o modificarlo)
 - ✓ Exclusión (puedo protegerlo frente a ataques de terceros)

05

Derecho de propiedad – limitaciones

Es un principio fundamental que el patrimonio que protege cualquier constitución, es aquél adquirido de manera lícita o dentro del marco de la ley. (Con justo título)

Cuando se adquiere patrimonio o bienes producto de actividades ilícitas, podemos señalar que el derecho de propiedad real y jurídicamente no se ha adquirido, no se ha consolidado una situación jurídica sobre los bienes.



05

Limitaciones

Comiso



- Es una pena accesoria, se pierde el derecho a favor del Estado o de un tercero.
- Procede cuando existe sentencia condenatoria
- No procede cuando el titular del bien ha fallecido, prescribe la acción penal o se extingue la acción penal

Expropiación



- Es una sanción de carácter constitucional, de la que es titular el Estado
- Su propósito es asegurar el interés general
- Hay indemnización

Extinción
de
Dominio



- Es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas
- Se declara al establecerse que los bienes no merecen protección constitucional por el carácter ilícito, como fueron adquiridos o como han sido utilizados

05

Limitaciones

- *Es un principio fundamental que el patrimonio que protege cualquier constitución, es aquél adquirido de manera lícita o dentro del marco de la ley.*
- *Cuando se adquiere patrimonio o bienes producto de actividades ilícitas, podemos señalar que el derecho de propiedad real y jurídicamente no se ha adquirido, de allí que puede ser objeto de pérdida de dominio, no se ha consolidado una situación jurídica.*

Bien Común

Limitaciones en la Ley.

“Artículo 70°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. ***Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.*** A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.
Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.”

05

Conclusiones

- Garantiza la propiedad adquirida con arreglo a la ley
- Función social
- Limitaciones (expropiación) motivos de utilidad pública o interés social
- No es un derecho absoluto (reflejo de la individualidad de su titular)
- Esta limitado por los derechos ajenos y el interés social y ecológico
- Las facultades de las personas no pueden vulnerar dichos intereses, sin que el ordenamiento lo sancione.

2

Naturaleza jurídica de la extinción de dominio y características principales de la acción

06

Finalidades de la Extinción de Dominio

01

EVITAR: El enriquecimiento ilícito o indebido

02

La competencia desleal contra empresas legalmente constituidas

03

Que bienes y ganancias ilícitas sirvan de capital de inversión inestable en la sociedad y alteren la economía nacional

04

Que esos bienes o ganancias sirvan para la continuidad delictiva o la comisión de otros delitos

05

La corrupción administrativa a todo nivel

06

Frentes de acción y Dineros que persiguen

- Terrorismo
- Narcotráfico
- Contrabando
- Secuestro
- Extorsión
- Corrupción
- Violación propiedad industrial
- Tráfico de efectivo
- Trata de personas
- Tráfico de migrantes
- Tráfico de armas
- Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas
- Delitos contra el sistema financiero
- Delitos contra la administración pública
- Actividades ilícitas relacionadas con el medio ambiente
- Minería ilegal



06

Concepto de Extinción de Dominio

Es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas consistente en: La pérdida del Derecho de Dominio a favor del Estado sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular.



07

Naturaleza de la Extinción de Dominio

- Es una acción pública
- Es una acción directa
- Es una acción autónoma
- No hace parte del poder punitivo del Estado, por lo que no se le pueden trasladar las garantías constitucionales referidas al delito
- No vulnera el principio de la doble incriminación (Nom bis In Ídem)
- Se transmite a terceros y herederos
- Es extraterritorial
- Es real y de contenido patrimonial

07

Naturaleza de la Extinción de Dominio

- Protege los derechos de los terceros de Buena fe.
 - Tercero de buena fe, es el propietario o poseedor de los bienes, ganancias o instrumentos adquiridos, capaz de garantizar y demostrar que la adquisición es lícita y ha cumplido con su deber de vigilancia de la cosa, (OBRAR CON DILIGENCIA Y PRUDENCIA) y que no se trata de negocio simulado para ocultar el origen ilícito o delictivo, o el verdadero propietario, su destino...
 - Aplica la “ceguera voluntaria”.



07

Carga dinámica de la prueba – Principio de solidaridad probatoria



1

A cada parte en un proceso de extinción le corresponde probar su pretensión

2

Quien esta en mejor posición de probar el origen o destinación de sus bienes es el titular de los mismos.

3

Jeremias Benthan (1823)
Principio de solidaridad probatoria

4

Tanto la fiscalía como el titular de los bienes deben ir al proceso con prueba

07 Acción penal

- Acción individual
- Debido proceso penal
- Carga probatoria – Estado
- Presunción de inocencia
- Derecho de defensa penal
- In dubio pro reo
- Principio de favorabilidad
- Prescriptibilidad
- Sentencia condenatoria o absolutoria



07 Extinción de Dominio como consecuencia patrimonial – actividad ilícita

- Acción patrimonio real
- Debido proceso
- Principio de solidaridad probatoria
- Retrospectiva
- Imprescriptibilidad
- Sentencia declarativa



08 Beneficios - política criminal

Combate el crimen organizado

Desapoderamiento de las fortunas ilícitas adquiridas en cualquier tiempo

Investigaciones independientes de la responsabilidad penal

Jurisdicción especializada

Debido proceso dirigido a bienes



09

Beneficios de la aplicación de la Extinción de Dominio



Hace posible el crecimiento económico, social e institucional del país



Promueve la adquisición y utilización lícita de bienes



Reactivación de los sectores económicos mas relevantes como la agricultura, la ganadería, y la construcción entre otras



Generación de vivienda, salud, empleo, educación



Generación de seguridad y erradicación de la violencia



Desarrollo de la estructura productiva y exportadora Regreso de los inversionistas lícitos al país



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS

Sara Magnolia Salazar Landinez

E-mail: sarasalazarlandinez@hotmail.com

Tels.: (57) 3208314156 - (51) 945194276
